

6

adquieren tes, se otorgará por un Documento privado entre ambas partes, en que se hará constar la extensión superficial que se adquiere, la calle de su situación y el precio de la venta; no obstante, cuando el propietario quiera devolverlo á instrumento público, podrá hacerlo, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen.

*Artº 122.* Todo Cadáver que sea depositado á petición de parte interesada, y previo informe facultativo, devengará á los fondos generales del Establecimiento la cantidad de 5 pesetas, y otras 5 que se distribuirán entre el Conserje, Sepultorero y su Ayudante, en la siguiente forma: 2 pesetas 25 céntimos al primero; 1 peseta 75 céntimos al segundo, y 1 peseta al tercero.

*iiº 123.* Si las faltas en que incurriese un propietario, fueren de tal naturaleza que alterasen en su esencia las Disposiciones de este reglamento, quedará anulado el contrato que media entre aquél y el Municipio, obligándose éste á Devolver al interesado solo las dos terceras partes de la cantidad por aquél satisfecha, y reservándose la tercera parte restante en favor de los fondos generales del Establecimiento, ya para el resarcimiento de los gastos ocasionados, como por vía de indemnización de Danos y perjuicios.

*iiiº 124.* Las exhumaciones ó traslaciones de cadáveres que se verifiquen dentro del nuevo Cementerio, solicitadas y concedidas en debida forma, devengarán á los fondos generales del Establecimiento, los Derechos marcados para toda clase de sepulturas, y además á los tres Dependientes del mismo los señalados al final del artículo 122. Esto no tendrá efecto para aquellas exhumaciones que se acuerden por las autoridades constituidas.

*ivº 125.* Mediante convenio celebrado con los propietarios de terrenos, se encargará el Ayuntamiento de la conservación á perpetuidad de los panteones; y la cantidad que por este concepto haya de percibir, será remitida por la misma corporación, no juzgando en ningún caso ser menor de 1000 pesetas.

